



RESOLUCION JEFATURAL N° 000285-2026-GR.LAMB/GERESA-OFRH [515807275 - 9]

VISTO:

INFORME TECNICO 000017-2026-GR.LAMB/GERESA-OFRH-ONJF [515807275 - 7]

CONSIDERANDO:

Que, con **INFORME N° 000102-2025-GR.LAMB/PPR [515807275 - 3]**, de fecha **15.05.2025** el Procurador Público del gobierno Regional, remite el informe de Cosa Juzgada en el **Expediente N° 04586-2023-0-1706-JR-LA-09, del Noveno** Juzgado Laboral de Chiclayo, seguido por **LIZA PUICAN, ROSA DEL CARMEN**, contra **GERENCIA REGIONAL DE SALUD DE LAMBAYEQUE**, y otros; se encuentra con sentencia con calidad de cosa juzgada, y se trata de una sentencia firme de cumplimiento obligatorio y existe requerimiento de cumplimiento. Esta sentencia debe cumplirse y evitar multas innecesarias, bajo responsabilidad.

Que, el **Expediente N° 04586-2023-0-1706-JR-LA-09 del Noveno** Juzgado Laboral de Chiclayo, seguido por **LIZA PUICAN, ROSA DEL CARMEN**, contra **GERENCIA REGIONAL DE SALUD DE LAMBAYEQUE**, y otros; se encuentra con sentencia con calidad de cosa juzgada, y se trata de una sentencia firme de cumplimiento obligatorio y existe requerimiento de cumplimiento. Esta sentencia debe cumplirse y evitar multas innecesarias, bajo responsabilidad.

Que, en aplicación del artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, las decisiones judiciales emitidas por autoridad competente tienen carácter vinculante y deben cumplirse en sus propios términos, sin que puedan ser objeto de interpretación, modificación o dilación por parte de las entidades públicas, bajo responsabilidad funcional. En tal sentido, corresponde a la entidad ejecutar lo dispuesto por el órgano jurisdiccional competente, conforme a los procedimientos establecidos. Las solicitudes de aclaración sobre el alcance de una resolución judicial deberán canalizarse ante el propio órgano judicial, conforme a lo señalado en el Informe Técnico N° 000131-2022-SERVIR-GPGSC.

Que, en relación con la ejecución de sentencias judiciales, los expedientes indicados en el presente informe cuentan con resolución firme y consentida. Su incorporación se encuentra habilitada en el marco del literal k) del artículo 8 de la Ley N° 32513 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, que contempla expresamente este.

Que, respecto a la Ley N° 24041, nos remitimos al INFORME TÉCNICO N° 001273-2022-SERVIRGPGSC de fecha 18 de julio de 2022, precisa y concluye que: **“[...] para que un servidor contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 pueda sujetarse a lo dispuesto por la Ley N° 24041, debe cumplir con los requisitos señalados en el numeral 2.15 del presente informe”. Así mismo, en el numeral 2.11, se precisa que: “[...] El Decreto Legislativo N° 276 ha previsto la existencia de dos tipos de servidores: los nombrados y los contratados. Mientras que, los primeros servidores civiles se encuentran comprendidos en la Carrera Administrativa y se sujetan a las normas que la regulan; los segundos, no forman parte de dicha carrera, sino que se vinculan a la administración pública para prestar el servicio objeto de la contratación [...].”** (subrayado y negrita es nuestro). Estas disposiciones permiten delimitar con claridad el alcance de los derechos laborales aplicables a cada tipo de servidor bajo dicho régimen.

Que, de conformidad con lo establecido en el INFORME TÉCNICO N° 002158-2022-SERVIR-GPGSC de fecha 24 de octubre de 2022, el mismo que versa sobre las acciones administrativas para la reposición y/o reincorporación ordenada por sentencia judicial con calidad de cosa juzgada; el mismo que indica a través del numeral 2.2, lo siguiente: **“[...] Por ello, en los casos en los que se cuente con una sentencia firme y consentida donde se ordene la reposición de servidores de la administración pública a la entidad**

RESOLUCION JEFATURAL N° 000285-2026-GR.LAMB/GERESA-OFRH [515807275 - 9]

donde laboraban, esta se encuentra obligada a ejecutar la reposición o reincorporación del servidor de acuerdo a las condiciones establecidas por el juez en su sentencia judicial"; así mismo, también se ha señalado en el numeral 2.3, lo siguiente: "[...] **Atendiendo a ello, la reposición o reincorporación ordenada judicialmente debe efectuarse en el nivel y/o categoría remunerativa que disponga el juez, salvo que este no lo especifique expresamente, en cuyo caso se debe realizar en el mismo nivel y/o categoría que tenía el servidor antes del cese [...]**" (subrayado es nuestro).

Que, en atención al Decreto Supremo N° 153-2021-EF- "Aprueban Disposiciones Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 044-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes en materia de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público", refiere en su anexo adjunto a través del Artículo 5, inciso 3, en la cual refiere que para efectos de incorporación y/o modificación de registros en el AIRHSP solicitados por las entidades, se debe considerar de manera obligatoria los siguientes requisitos: **"En caso la fuente sea un mandato judicial, solo procede el registro respecto de lo ordenado por la autoridad jurisdiccional en sus propios términos, siempre y cuando tengan la calidad de cosa juzgada; si el mandato tiene carácter provisional o no es definitivo, el registro es temporal, quedando facultada la DGGFRH a solicitar, periódicamente, información a las entidades a fin de determinar la permanencia del registro temporal"** (subrayado y énfasis es nuestro)

Que, en cuanto a la política de ingresos del personal del régimen del Decreto Legislativo N° 276, esta se encuentra regulada por el Decreto de Urgencia N° 038-2019, en cuyo marco, la estructura de ingresos del referido personal se compone por conceptos permanentes y ocasionales. Los primeros, están integrados por (i) Monto Único Consolidado (MUC) según la escala aprobada por el Decreto Supremo N° 328-2025 (Vigente a partir del 01 de enero de 2026), (ii) Beneficio Extraordinario Transitorio (BET) y (iii) Incentivo Único – CAFAE (en entidades del Gobierno Nacional y gobiernos regionales). En tanto que los segundos, están integrados por (a) Ingreso por condiciones especiales; y, (b). Ingreso por situaciones específicas. Las reglas para su implementación y la determinación de cálculo de los ingresos por condiciones especiales, así como las bonificaciones contenidas en el BET que fueron aprobadas por el Decreto Supremo N° 420-2019-EF.

Que, en concordancia con el Decreto Legislativo N° 1666– "Decreto Legislativo Marco de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público", el cual tiene por objeto el de consolidar el marco normativo vigente para fortalecer la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público, así como regular sobre la asignación y utilización eficientes de los fondos públicos destinados a los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, la Planilla Única del Sector Público y otros aspectos relacionados con la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, en el marco de la sostenibilidad y responsabilidad fiscal.

Que, así mismo, en el marco de lo Resolución Directoral N° 0004-2025-EF/53.01, que aprueba la Directiva N° 0004-2025-EF/53.01, "Normas para el registro de información en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público", por lo que dicha directiva tiene por objeto de establecer los lineamientos, procedimientos y responsabilidades de las entidades del Sector Público, para el registro de información sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público.

Que, en virtud de lo expuesto, se sustenta la procedencia de incorporar en el AIRHSP los registros correspondientes a puestos regulados por el Decreto Legislativo N° 276, derivados de mandatos judiciales con sentencia firme y ejecutoriada, conforme al artículo 15, numeral 3, de la Directiva N° 0004-2025-EF/53.01 y en concordancia con el artículo 8, numeral 1, literal k) de la Ley N° 32513. Cabe precisar que la ejecución del presente acto tiene implicancia presupuestal, por lo que se sujeta a lo dispuesto en el artículo 12, numeral 1, de la mencionada directiva.

Que, en ese marco, se detallan los expedientes judiciales objeto de incorporación: REPOSICIÓN DE LA

RESOLUCION JEFATURAL N° 000285-2026-GR.LAMB/GERESA-OFRH [515807275 - 9]

SERVIDORA PUBLICA CONTRATADA: **LIZA PUICAN, ROSA DEL CARMEN**, Expediente Judicial N° 04586-2023-0-1706-JR-LA-09 del Noveno Juzgado Laboral de Chiclayo, Sentencia en calidad de Cosa Juzgada en el Cargo de ENFERMERO/A dentro del Grupo Profesionales ., D.L 276.

Que, con Resolución N° UNO, de fecha 02.08.2023, el Noveno Juzgado De trabajo de la Corte Superior De Justicia De Lambayeque, en el Expediente N° 04586-2023-0-1706-JR-LA-09 , **SE RESUELVE: ADMITIR A TRAMITE EN LA VIA DEL PROCESO ORDINARIO** la demanda interpuesta por **ROSA DEL CARMEN LIZA PUICAN** contra **LA GERENCIA REGIONAL DE SALUD DE LAMBAYEQUE Y EL GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE**, entendiéndose a su vez la misma con el **PROCURADOR PUBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE** sobre demanda de **IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**, en consecuencia téngase por ofrecidos los medios probatorios, por señalado su casilla judicial y casilla electrónica que indica. Otórguese la representación judicial a favor del letrado que autoriza la presente. **CONFIÉRASE** traslado a los demandados para que dentro del término de **DIEZ DÍAS** contesten la demanda debiendo además **fijar su “Casilla Electrónica y Casilla Judicial”**. **REQUIERASE** a la demandada para que dentro del plazo de quince días, remita copia certificada del expediente administrativo que ha dado origen a la materia que se impugna, bajo apercibimiento de imponérsele multa en caso de incumplimiento. **Notifíquese** con arreglo a ley.

Que ,mediante **Resolución N° TRES** de fecha 12.12.2023, el Noveno Juzgado Laboral de Chiclayo, emite la Sentencia de Primera Instancia, Falla **DECLARANDO FUNDADA** la demanda de folios ciento once a ciento veinticinco, interpuesta por **ROSA DEL CARMEN LIZA PUICAN**, contra el **GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE** sobre Impugnación de Resolución Administrativa; en consecuencia **ORDENO** a la demandada, reconozca la relación laboral de carácter permanente como Servidora Pública Contratada conforme al artículo 1° de la Ley N° 24041, en su calidad de Enfermera de la Gerencia Regional de Salud, con el mismo sueldo que viene percibiendo y categoría profesional u otro de igual nivel y remuneración, así como se ordene a la demandada la incorpore a la Planilla de pagos como Servidora Pública Contratada desde enero de dos mil diecinueve y el pago de sus beneficios sociales -Aguinaldos de julio y diciembre-. Consentida o ejecutoriada que sea la presente, **CÚMPLASE** en sus propios términos y en su oportunidad, **ARCHÍVESE**. Sin costas ni costos. -

Que, la Primera Sala Laboral Permanente, emite la sentencia de vista, mediante la **Resolución N° SIETE** de fecha 10.07.2024 **RESOLVIERON: 1°** Declarar **NULA** la sentencia (resolución número TRES), de fecha 12 de diciembre de 2023, que declara **FUNDADA** la demanda interpuesta por Rosa del Carmen Liza Puican contra el Gobierno Regional de Lambayeque. **2° DEVOLVER** al juzgado de origen para que cumpla con emitir nueva resolución conforme al mérito de lo actuado.

Que, mediante Resolución N° DIEZ de fecha 27.12.2024 emitida por el Noveno Juzgado Falla Declara **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por **Rosa del Carmen Liza Puican**, contra el Gobierno Regional de Salud de Lambayeque, sobre Impugnación de resolución administrativa; en consecuencia **ORDENO** que la Gerencia Regional de Salud de Lambayeque **RECONOZCA** el tiempo de servicios de la actora como servidora pública contratada en su calidad de Enfermera, la incorpore a la Planilla de pagos, con fecha de inicio de la relación de trabajo, 01 de setiembre de 2017 y el pago de sus beneficios sociales -Aguinaldos de julio y diciembre, desde el inicio de la relación laboral, en cada oportunidad de pago; declaro **INFUNDADA** la demanda respecto al pago de vacaciones. Consentida o ejecutoriada que sea cúmplase en sus propios términos y archívese en su oportunidad. Sin costas ni costos.

Que, mediante Resolución N° ONCE de fecha 15.04.2025 el Noveno Juzgado se resuelve, **1)** Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido aclaración y/o precisión de la sentencia contenida en la resolución número DIEZ, de fecha 27 de diciembre de 2024. **2).** Declarar **CONSENTIDA** la sentencia expedida mediante resolución número DIEZ, de fecha 27 de diciembre de 2024; en consecuencia, establézcase respecto de ella, la autoridad de cosa juzgada. **3) REQUIÉRASE** a la demandada **GERENCIA REGIONAL DE SALUD DE LAMBAYEQUE**, para que **en el plazo de DIEZ DÍAS HABILES**, cumpla con reconocer el tiempo de servicios de la actora como servidora pública contratada en su calidad de Enfermera; se la

RESOLUCION JEFATURAL N° 000285-2026-GR.LAMB/GERESA-OFRH [515807275 - 9]

incorpore a la Planilla de Pagos, con fecha de inicio de relación de trabajo, 01 de setiembre de 2017; y, el pago de sus beneficios sociales-Aguinaldos de julio y diciembre, desde el inicio de su relación laboral, en cada oportunidad de pago; **bajo apercibimiento de imponérsele multa de UNA URP**, la misma que se irá incrementando hasta su debido cumplimiento. **4). REMÍTASE** la presente causa al sub equipo de **ejecución** de éste módulo, a fin de que continúen con el trámite correspondiente según lo establecido en el artículo 25° inciso a) del Reglamento del Módulo Corporativo Laboral aprobado por Resolución Administrativa N° 000238-2024-CE-PJ de fecha 25 de julio del 2024. **5). NOTIFIQUESE a los justiciables** con arreglo a ley.

Que, mediante Resolución N° DOCE de fecha 22.05.2025 emitida por el Noveno Juzgado RESUELVE: **1.- IMPONER** multa progresiva y compulsiva a la demandada, que regulándose se fija en **UNA UNIDAD DE REFERENCIA PROCESAL**, debiendo cancelar en el plazo de **cinco días**; bajo apercibimiento de formarse el cuaderno de multas y remitirse al Juzgado executor para su cobranza respectiva consentida o ejecutoriada que sea la presente. **2.- REQUIÉRASE por última vez a la demandada GERENCIA REGIONAL DE SALUD DE LAMBAYEQUE**, para que en el plazo de **CINCO DÍAS** cumpla con reconocer el tiempo de servicios de la actora como servidora pública contratada en su calidad de enfermera; se le incorpore a la planilla de pagos, con fecha de inicio de relación de trabajo, uno de setiembre de dos mil diecisiete; y, el pago de sus beneficios sociales – aguinaldos de julio y diciembre, desde el inicio de su relación laboral, en cada oportunidad de pago; **bajo apercibimiento de remitir los autos al Departamento de Liquidaciones**. Interviene la secretaria judicial que da cuenta en el presente proceso por disposición superior. Notifíquese con arreglo a ley.

Que, mediante Resolución N° TRECE de fecha 04-08-2025 emitida por el Noveno Juzgado RESUELVE: **1.- DECLÁRESE** consentida la resolución **DOCE** de fecha veintidós de mayo de 2025, en el extremo que dispone imponer multa a la demandada, en consecuencia, **DISPÓNGASE** la Formación del Cuaderno de Multa ascendente a **UNA UNIDAD DE REFERENCIA PROCESAL**, Remítase al Juzgado Executor oportunamente. Cúrsese Oficio, para tal fin. **2.- HÁGASE** efectivo el apercibimiento decretado en la resolución **doce** de fecha veintidós de mayo de 2025; en consecuencia; **REMÍTASE** los autos al Departamento de Revisiones y Liquidaciones Laborales de esta Corte a fin de que el Perito Revisor proceda a calcular la liquidación correspondiente conforme a lo ordenado en las sentencias de autos. **Notifíquese** con arreglo a ley.

Que, Con INFORME N° 000102-2025-GR. LAMB/PPR [515807275 - 3], de fecha 15.05.2025 el Procurador Público del gobierno Regional, informa referente al **Expediente N° 4586-2023-0-1706-JR-LA-09° del Noveno Juzgado Laboral de Chiclayo**, seguido por **LIZA PUICAN, ROSA DEL CARMEN**, contra **GERENCIA REGIONAL DE SALUD DE LAMBAYEQUE**, y otros; se encuentra con sentencia con calidad de cosa juzgada, y se trata de una sentencia firme de cumplimiento obligatorio y existe requerimiento de cumplimiento. Esta sentencia debe cumplirse y evitar multas innecesarias, bajo responsabilidad.

Que, en cuanto, a la determinación del régimen laboral, se precisa que en atención al mandato judicial que reconoce la protección conferida por la Ley N.º 24041, se sustenta jurídicamente la incorporación del servidor al régimen laboral del Decreto Legislativo N.º 276, bajo la condición de Contratado. Dicha ley establece que los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, con más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por las causas previstas en el Capítulo V del mencionado decreto y con sujeción al procedimiento establecido en él.

Que, de acuerdo a la Directiva N° 006-2021-SERVIR-GDSRH, Elaboración del Manual de Clasificador de Cargos y del Cuadro para Asignación de Personal Provisional, aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000150-2021-SERVIR-PE, en el numeral 6.2.1. Supuestos para la elaboración del CAP Provisional y específicamente numeral 6.2.1.3. Supuesto 3. Cumplimiento de sentencias judiciales señala: “Las entidades públicas que deban cumplir con un mandato judicial emitido por la autoridad judicial competente, resolviendo la incorporación de un(a) servidor(a) bajo los regímenes laborales de los Decretos Legislativos N° 276 y 728, así como de las carreras especiales, pueden hacer uso de este supuesto.

RESOLUCION JEFATURAL N° 000285-2026-GR.LAMB/GERESA-OFRH [515807275 - 9]

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, reza: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala...";

Que, el Principio de Legalidad contemplado en el sub numeral 1. del numeral 1 del artículo IV -T.P.- del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, establece que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, siendo el caso que, el Principio del Debido Procedimiento estipulado en el sub numeral 1.2 del artículo acotado refiere que, los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo y que tales derechos y garantías comprende, de modo enunciativo mas no limitativo, entre otros, el derecho a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por la autoridad competente.

Que, la jornada de trabajo es la misma que realiza un servidor civil administrativo del Decreto Legislativo N° 276 de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque.

Que, el servidor contratado está sujeto al cumplimiento de los lineamientos del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador establecidas en la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento;

Que, son obligaciones del SERVIDOR CONTRATADO:

- Cumplir con las normas y directivas vigentes de LA ENTIDAD, según corresponda Y que resulten aplicables a los servidores contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N°276.
- El SERVIDOR CONTRATADO se obliga a observar buen trato y lealtad hacia el público, autoridades, funcionarios y servidores públicos de LA ENTIDAD.
- El SERVIDOR CONTRATADO se obliga a mantener reserva frente a terceros, de los asuntos internos, que por naturaleza del trabajo le corresponda conocer, así como de los sistemas y procedimientos que son de propiedad de la ENTIDAD; y, en general toda información a la que tenga acceso o la que pudiera producir con ocasión del servicio que presta, durante y después de concluida la vigencia del presente contrato.
- EL SERVIDOR CONTRATADO se obliga a abstenerse de realizar acciones u omisiones que pudieran perjudicar o atentar la imagen institucional de LA ENTIDAD según corresponda, guardando absoluta confiabilidad.

Que, son derechos del SERVIDOR CONTRATADO:

- Acceso a prestaciones de salud a través de Es Salud; y, los demás derechos establecidos en la normativa vigente que resultasen aplicables a los servidores contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276.

Que, las causales de conclusión de vínculo contractual se rigen por lo establecido en el Decreto Legislativo N° 276, su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM y la Ley N.º 30057;

Que, estando a las facultades conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales aprobada por Ley N° 27867 y sus modificatorias Leyes Ns° 27902 y 28968, concordante con el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Lambayeque, aprobado con Ordenanza Regional N.º 009-2011-GR.LAMB/CR, modificado con Ordenanza Regional N° 005-2018-GR.LAMB/CR; y, designación dispuesta mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000028-2024-GR.LAMB/GR, de fecha 8 de enero del 2024.

SE RESUELVE:

RESOLUCION JEFATURAL N° 000285-2026-GR.LAMB/GERESA-OFRH [515807275 - 9]

ARTÍCULO PRIMERO.- CONTRATAR de manera permanente al servidor **LIZA PUICAN, ROSA DEL CARMEN** en el cargo de **ENFERMERO/A DE LA GERENCIA REGIONAL DE SALUD LAMBAYEQUE**, **bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N.º 276** y al amparo del Artículo 1º de la Ley N.º 24041, con eficacia anticipada desde el 01.09.2017, conforme a lo requerido en el Expediente Judicial N° 4586-2023-0-1706-JR-LA-09°;

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER la INCORPORACION de LIZA PUICAN, ROSA DEL CARMEN, como **SERVIDOR PÚBLICO CONTRATADO PERMANENTE**, bajo el régimen del **Decreto Legislativo N° 276**, en el cargo de **ENFERMERO/A**, con **Categoría Remunerativa “ENF-10”, Grupo Ocupacional PROFESIONAL**.

ARTÍCULO TERCERO.- Lo dispuesto en el mandato Judicial debe ser gestionado de acuerdo a la **DIRECTIVA N° 0004-2025-EF/53.01 NORMAS PARA EL REGISTRO DE INFORMACIÓN EN EL APLICATIVO INFORMÁTICO PARA EL REGISTRO CENTRALIZADO DE PLANILLAS Y DE DATOS DE LOS RECURSOS HUMANOS DEL SECTOR PÚBLICO.**

ARTÍCULO CUARTO.- Autorizar a la Oficina Ejecutiva de Recursos Humanos de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque (**INFORHUS, AIRHSP, REMUNERACIONES, ESCALAFON**), de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque, realizar las acciones administrativas de personal que correspondan, referentes a la contratación del servidor **LIZA PUICAN, ROSA DEL CARMEN**, a que se refiere el Artículo Primero de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO.- Autorizar a la Oficina Ejecutiva de Recursos Humanos a practicar la liquidación de beneficios e intereses legales a que hubiera lugar, a favor de **LIZA PUICAN, ROSA DEL CARMEN**, en su condición de servidor público contratado (permanente) bajo el **Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276**, protegido en el marco de la Ley N° 24041.

ARTICULO SEXTO . – Actualizar los documentos de gestión Cuadro para Asignación de Personal Provisional y Presupuesto Analítico de Personal con el fin de alcanzar el cumplimiento del mandato judicial

ARTICULO SEPTIMO.- DEJAR SIN EFECTO, todo Acto Administrativo que se oponga o contradiga a la presente Resolución, debiéndose realizar los calculos de remuneración y/o otros beneficios con el monto señalado en artículo primero de la presente.

ARTICULO OCTAVO.- Que, según proceso presupuestario del año 2026, la Oficina de Recursos Humanos de la Gerencia Regional de Lambayeque, recomienda que dicho costo deberá ser asumido en la meta: 0169 9002 3999999 5001279 VIGILANCIA DE LOS RIESGOS PARA LA SALUD , especifica el gasto 2.1.1.3.1.2 .

ARTÍCULO NOVENO.- NOTIFICAR la presente a la interesada, a la Procuraduría Pública Regional para que informe al Decimo Primer Juzgado Laboral, a los Responsables de Remuneraciones, Escalafón y Control de Asistencia, Planemaiento Estrategico , Asesoría Legal de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque para las acciones administrativas correspondientes, debiendo difundirla a través del Portal Electrónico Institucional, , en cumplimiento de lo dispuesto en el TUO de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública, aprobado por Decreto Supremo No. 021-2019-JUS.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

JMLLL/JFON



RESOLUCION JEFATURAL N° 000285-2026-GR.LAMB/GERESA-OFRH [515807275 - 9]



Firmado digitalmente

JAIME MANUEL LLUMPO LIZA

JEFE DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS

Fecha y hora de proceso: 20/02/2026 - 16:06:30

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>